

18. Rivera Año de 1721

Libro de Acuerdos Teled
brados por el Ayuntamiento
de esta Oba e Villa 1721

Aqueste el día 10 quedo en el
Consejo Comunal por denador de los ex
de 64 villas que se leen prepararon para el
dijo de milla en la que se leen prepararon
a laud. de la villa de Brenzana de
ellas deaxon 64 Casas de villas =

Primero en esta que el título de lo que
de mayor de con el de de con la feria
de las copias =

Comun de 1224

Libro de Memorias
de los Reyes
de Castilla
y León

seiscentos e setenta e tres e el conde de Canales as
de vista y todo el Ayuntamiento de conformidad de
dixeron que respecto que el dho. D. Lorenzo Fernandez
Salamanca tubo la vara de Alcalde ordinario
en dho. estado el año pasado de mil e sesenta e tres
doce e por esta razon en conformidad de la ley que
jitular por no tener suceso no la deve servir el dho.
Lorenzo de ve la rre de saque de dho. Cantano
primero el dho. es. se boluio a doblar dha. Polvia de
Cubria con ferra amarilla e se entro en dho. Can
tano a el qual se le dio ve y en bueltas e y dho. no
no se entro la mano de dho. D. Pedro de ferra
amarilla e abierta se balle en el dho. Polvia que
ahora es el siguiente

Polvia

D. Juan Guzman Salguero para Alcalde ordinario
de esta villa e estado noble con treinta e tres
e. D. Don. Ribera el Abril nueve de mil e
seiscentos e setenta e tres e el conde de Canales as
de vista y todo el Ayuntamiento de conformidad de
dixeron que respecto que de halla actualm. con la vara de
Alcalde ordinario e de estado e cura Razon
tiene suceso para servir la dho. vara de
primero el dho. es. se de doblar dha. Polvia e cubria
con ferra amarilla e boluio a dho. Cantano a el
qual se le dio de ferra bueltas e y dho. no se en
tro la mano de dho. En Polvia e ferra ama
rilla e abierta se balle en el dho. Polvia que
ahora es como se sigue

Polvia

D. Pedro Santa Catalina de la Vega para Alcalde ordina
rio de esta villa e estado noble con treinta e tres
e. D. Don. Ribera el Abril nueve de mil e
seiscentos e setenta e tres e el conde de Canales as
de vista y todo el Ayuntamiento de conformidad de
dixeron que respecto de que tubo la vara de Alcalde
ordinario e de estado el año pasado de mil e
seiscentos e tres e por esta razon no tiene

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODEMIESSE
VEINTOS Y VEINTE Y VNO.

descender la Parera e Maria Sanroma
guardar los Monjes de la Villa de San
en el dho. Carlos P. de Hungaria de Oros
se cerraron dho. Canchares y ennegaron su llave
a quien sea con avisos de la Cauda se lleuaron
el Arcobispo de la Parrochia de la Villa de
laue de ennegaron a quien con a los lo que
fueron Juan de Oros Juan de Oros de los
ma de gran. Jose de Oros de Oros de
de Oros de Oros de Oros de Oros de
que de Oros =

Redingomargar Juan Garcia Garcia Sanche
Benarrente Zalamea Zambrano
Honso Grillo Juan Garcia Ortiz
Perecero de Oros de Oros de Oros de Oros de
Juan de Oros de Oros de Oros de Oros de
Mateo Alonso de Oros de Oros de Oros de
Juan de Oros de Oros de Oros de Oros de
Leyma de Oros de Oros de Oros de
Luis de Oros de Oros de Oros de Oros de

Joseph Antonio Navarrel. D. delectam
Comisioneros de Salasoma de quenta delectam a los señores
D. Juan Ortiz, D. Juan de Parra Zaparra, D. Pedro Berpe
tues losquales qued^{des} dex. estan aceptaron dehenca

q^o Don Reparadores delquante delectam delectam a los señores
Pedro Barquer, D. Juan de la Cruz Zapateles, Juan de los
nombrados de Parique delectam delectam delectam
jos de primario delectam delectam =

Don Juan de la Cruz
delectam delectam delectam

Juan Garcia delectam delectam
Zalamea delectam delectam

Juan delectam delectam
Gonzalo Garcia delectam delectam

Mateo Alonso delectam delectam
Boragon delectam delectam

Antem delectam delectam
Paulino delectam delectam

Alcorno delectam delectam
delectam delectam delectam
delectam delectam delectam

In villa delectam delectam delectam
delectam delectam delectam delectam
delectam delectam delectam delectam

SELO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, ANO DE MIL SE
 TECIENTOS Y VEINTE Y UNO

me may. de la may. de la may. de la may. de la
 may. de la may. de la may. de la may. de la

me me me me
 may. de la may. de la may. de la may. de la

me me me me
 may. de la may. de la may. de la may. de la

me me me me
 may. de la may. de la may. de la may. de la

me me me me
 may. de la may. de la may. de la may. de la

me me me me
 may. de la may. de la may. de la may. de la

me me me me
 may. de la may. de la may. de la may. de la

me me me me
 may. de la may. de la may. de la may. de la

Don Juan de... Lorenzo Gordillo

Juan Garcia Alonso Gillo

Juan Garcia... Juan Garcia...



SELLO QVARTO, VEINTE
MAR A VEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Alcalde oron... Su Mage de ella... Comparacion...
a Matheo Alonso Barragan de esta villa... el
efecto de darle la Posesion de la Casa de Alguar...
para que a todo nombrado...
lla y hauiendo Comparacion...
Cargo de Justicia y Recibo el Juram...
y un forma de oron...
de la Purisima y Maria...
que Doy fee

Donno. Gorgillo
de la Parra

Matheo Alonso Barragan

Ante mi

Paulino Machuca

Antena

En el... negocio que...
Ante los... Alcaldes ordinarios de la villa de...
a... de... de muchos labradores
de ella sobre Remision...
sai que... en...
de... de...
Consejo de...
En Concurso de...
Judicial...
delegar...
y dores de la Real Audiencia de...
que Reside en la Ciudad de Granada en que



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

an Madrid a 24 de Mayo de 1721. Juan Garcia Pring y Ley E
 Alvaroz y Muñoz. Recorridos de obra de Villa de
 los Autores. No demora que a diez y siete de Mayo de
 1721 que sin embargo de obra de obra de Villa de
 alai de espaldas dadas por la mayor parte de los
 Jueces de Capitulares de la Villa de Villa de
 Indios y a la atención que merece la conservación
 de las labores de que se siguen que ha de ser de
 alai de Rentas Decimales de Causa Pública de
 Particular y al que resulta de los Remates de
 tasación de obra de Rentas de Rentas que debe declararse
 y Declarase que obra de Labradores Probaron su Preben-
 zion y Prebenzion como para obtenerles con el fin
 que en su consecuencia cumplan pagando de
 Rentas. Según la tasación que se hizo en el año
 de 1719 en Lorenzo de Salamanca y de los
 Puntos de las Vegas de Nombrados y Langanes
 para ello que a obra de Rentas de Nombrados de
 Cobrar por el año pasado de Mill de renta de
 con la Prebenzion de que a obra de los Cobradores
 que cubran de obra de Rentas de Nombrados y
 abundantes que cumplan de obra de Rentas de
 de que cada una deben satisfacer según sus
 Remates o algo más que lo declarase en su sen-
 tencia y pagar lo que por ella se les de
 quenta de lo que entorrez de lo conosciere que se le
 debe cargar más para que lo tengan de
 de su caso de tiempo de Prebenzion de obra de
 su obra de pagar de obra de Prebenzion alcaute
 de Indios de obra de lo que lo pagan

anotar en el libro Capitulor Comunes de
 hacer Particular Condemas. de los dichos
 Es que cada Parte, paguelo que hubiere Cauas
 de las que le correspondiere, de las Comunes de
 su m^{te} Sentencia o finibus, Jurando ante
 Declaro Pronuncio de Juanes con el seor
 de Rodrigo Barrera Graxera. Sr. Juan

En
 Comenzas

Antonio de Salas Agromont.
 Pronuncio esta Sentencia el Sr. Capitan de Caua
 los Conzas de Rodrigo Barrera Graxera
 familiar de Esteban de la Cruz y su hijo
 ministro de los Reinos de Rentas de la Cor
 de la Villa de Huera Por de Mag^{te} de
 de la Real Chancilleria de la Ciudad de
 Granada que firmo en dicha Villa de Reyn
 el quatorze de mes de Marzo de mill
 e sesenta e tres años con el seor de Pedro
 de Pedro de Sotomayer de Gregorio Gomez
 e donibis Sanchez Blanco Sr. de dicha
 Villa. Anem Paulino de Machuca
 concuerda con la Sentencia y Pronuncio que
 qual que esta en el Reyso que se tiene que
 para ora queda en m^{te} Poderia que se emito
 de las que con se donde concuerda lo Paulino
 Fernandez Machuca Sr. de la Mag^{te} de
 de la Aguarda de la Villa de Hu
 sera de el Pres^{te}, que se no se en
 la Villa de Huera a Reyn de lo que se de
 de marzo de mill e sesenta e tres años



 Paulino Machuca



DEL MES DE ABRIL, VEINTI
MAR DE ABRIL, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Combrauan y nombraron y tal Admin al
Juan Garcia Ortiz de V. y Rec. Percepto de la dha
Villa a El qual se le da por su Enseña facultad
quan buxarse de Requiere y en mercaderias
de la dha. Municipalidad de dha. Renta C.
El qual se anegre a la dha. Municipalidad para
la mayor Intelligencia de dha. Municipalidad
de fomen los libros convenientes y los
Regulaciones de la dha. Municipalidad para el
buen Regimen y claridad en la guerra
que a dha. Villa se le aca. Roman de dha. M.
Municipal. Y primer que tubiere a dha. Cargos
de la misma. Nombrar y Guardamayor a
Diego Alvarez y Guardamenor a Leba O.
Francisco de dha. Villa. que se le en
Cuyden de la Recaudacion de dha. Renta C.
a los quales se le haga saber a los nombrados
para que sepan y cumplan con
de dha. Villa. En la conformidad de lo acordado
oaron y firmaron de q. Doy fe

Don Juan Perez
de la dha. Villa
Juan Goartero
Zalamea
Lorenzo Cordillo
de la Paz de Saranoto
Garcia sonche
Zambiano
Juan Antonio
pera
Gonzalo Garcia
capaxa
Paulino Machuca

Virpen que viene a la puresma de la prima de la de...
 año de noventa e cinco que fue el comun de N. de...
 de... desde luego se nombraban y nombraron
 alon formos ad de clau... a dho Reverendo
 padre Fray Juan de Borzoi para que redigiese
 en la leyenda que antes se nombraba en forma
 el qual se cometa con carta de clau... a dho Reverendo
 de padre fray christobal de la plaza para que en dho
 com. en la qual se feneis etc. a la orden que firmaren
 de que se fe =

Don Juan de...
 de...
 Juan Antonio Salamea
 Juan Lorenzo
 Gonzalo Garcia Tapareo
 Mateo Aloniz Barragon
 Juan Garcia de...
 Luis Albar...
 Pedro Moreno Mirandas
 Juan de Cordillo de la Par de Saramea
 Juan Garcia de...
 Juan de...

En laud de... en... dias de...
 de... de... de...



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Enquesta de lo que se ha de pagar de los de la
a limentos de este Rey. año para lo qual
despache libranza en to da forma e nes talen
formosa adho a conozer. J. J. J. J. J.
de que dex fee =

Don Juan J. J.
de J. J. J. J. J.

Lorenzo Gordillo
de J. J. J. J. J.

Garcia Sanche
Zambian

Juan Garcia ditto

Juan Lorenzo
perez

M. J. J. J. J.

Gonzalo Garcia
Zaparran

Lorenzo J. J. J.

Mateo J. J.

Barridos

Antem

Don J. J. J. J. J.

como que en tu conque en un a que se firmo de mandan
de los pache titulo de dicho oficio para el No. Le
verino o como lami nra. que; Visto con que
entularon dicho Real cedula de lo de orden de
dar sobre ello etam carta por la qual atendiendo
alabn firmada Thambroa de No. el de el con
Panna orbi. Los terminos que han en hecho an
Valadha horden. Vespero que han en un to hum rades
que a hora de aqui adelante se an un may. El
Propios de el con de el ad han de el. en lugar
de dicho han de un a el con de el ad han de el. que
para este oficio hubere nom brado la ad han. que
por laron del han de tener la bez. Visto de el
Visto que hasta aqui atiendo de el ad han de el. que
nervias emolumentes a de el ad han. de el ad han de el. que
conque se a termino de el ad han de el. que
nombrar una persona que se que en la Penas que se a
Laren sin que tenga caldas ninguna a ma que tanto
tamente han de el ad han de el. que
Compelido por los de el ad han. a que de el ad han de el.
Para lo que ninguna fin es que con se han de el ad han de el.
de el ad han de el. Penas y de el ad han de el. que
por como an de el ad han de el. que
Cotas pertenientes al con de el ad han de el. que
Como en el con de el ad han de el. que
mo de el ad han de el. que
oficio de el con de el ad han de el. que
fina de el. Cavalleres e dueros e finales de el.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Dies buenos Gladham. que luego que conestamir Carta
fueren legueros dntos en la Martam. haviendo
do daso Primeros pñaras legas hanao Lavonados
en la forma Cambrada Vir. constanrias que les dio
el dho Juan Serrano el amo de la dho Lavonada
Personas que hasta a qui anterior de este fin de
bandes el dho. Holiendo a los hum dades el
qual a hecho mo de manera o a dimitan
al dho. Xeporino de el dho. fin de el dho. Con
en todo lo el Conreimiento y los guarden y hagan
guardar todas las honras hanao mercedes sean
que las tuentades Exempçiones Preheminen
nas Prerogativas e Inmuniçades que por la ley
del dho. fin de el dho. hauer y dho. Los deuen ser
guardadas y los deuen y hagan de a dho. Conel
Salario dies a dho. Cham. de emolumentos y dho.
Cosa a la nexas y Perteneçientes segun de el dho. Juan
de el dho. a dho. Juan Serrano el amo con
a las demas Personas que anterior de este fin de
Cumplido de. In faltas es Cosa alguna que en ello
en parte de ello Impedim. alguno no os pongan
en Conreimiento poner que hades de luego os hepor de
hades a dho. fin de el dho. Xeporino de el dho. fa
Cultad Parale. Van Xepor ser la que los hades dho. dho.
alguno de ellos a el no sean admido y por os hacen

DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

mas ovid, quere desm de luntat que des o los que os hubie
dieren chosco firs cada uno en su tiempo Perpe
tuam de dadiu y pueban nom brar Persona que le hna
y quitar la Memoria con causas o sine las todas las
fies que a los Vaellas pareciere nom brar o kaenit
lugar de no la que en nom brare des o nom brare de
las Partes Valloades que para seruir el dho ofiio
de queren con luros nom bram. an de ber adom h de sal
de se xer unis del lingo de caner et a no la ca x h m l
no redula ma para ello honesta Calidad que
de uen de tener Por sus de heredi, Parades y otros
herederos y sus herederos Paraque de des o de llos
tribere h hulo o causa y Por llos se podan redem
denuniar a pagar no pones de llos de a o en un
este Por esta m. de no la qualquiera manera como
Venes de los Vros Propios y a pexora en quien dize
dize la ca la con las mismas Calidades de uen
gantas Preheminerias y Perpetuidad que de llos
que de fite con alguna que con el nom bram. de
nunias. o de pax. de la Val que en dize dize
en dho ofiio de la ca de des paxar h hulo de
Consta Calidad y Perpetuidad aun que el que
denuniar no a dize o m b i a d i a i m o r a d
alguna des pax de lotal denuniar de la un
no de uen ante nos dentro del termino de
de qu h des pax de Vros dias o de la Persona que
huba dize de dho ofiio de dize heredi alguna
Persona que es o de menor de edad o mujer no

Las Puertas de la Capitulación y sus otras
 cosas de posesión que como quieto y pacífico se
 ha de ser de persona alguna de los dichos señores
 no se el preterito de los dichos señores
 mandó el Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla
 el juramento a los señores de la Real Audiencia de
 Sevilla el qual hizo a los señores Juan Cruz segun dize
 Jho. de Soto de la Real Audiencia de Sevilla de la
 fender la guerra de manera tan íntima y guardar
 los montes y dehesas y todo lo que en las dhas
 partes se ha de ser en lo qual se fenece este
 acto que firmo yo y el Sr. Dn. Alonso de la Parra
 y Dn. Pedro Portocarrero y Dn. Joseph de la
 Cruz y Dn. Benito de la Cruz y Dn. Juan de
 los Rios de la Cruz y Dn. Juan de la Cruz y
 Dn. Villalobos = Dn. Alonso de la Parra = Dn. Antonio =
 Paulino Fernandez Machuca

En la villa de Sevilla a trece dias del mes de Julio de mill e setecientos e noventa e tres años
 yo el Excmo. Sr. Dn. Juan de la Parra = Dn. Antonio =
 Dn. Benito de la Cruz = Dn. Juan de la Cruz =
 Dn. Villalobos = Dn. Alonso de la Parra = Dn. Antonio =
 Paulino Fernandez Machuca

El Oced. y Cont. de Felis Donich Comisario or-
denador de los ex. de M. al pzu. en el de extremadura

Contra que hallan done con orden del señor D.
Nicholas de Aranaosa, Intendente de esta Prou.
para que delas sillas que del Rexim. de laenza
na quedaron en poder de la Junta caudillo de esta
Villa (de que dieron testimonio p. su cargo) seden
y dexen estar al Rexim. de Milan la que
requisitare, se le han entregado y dia de la
seventay quatro contados sus adherentes, que son
las que de todas se pudieron hallar de servicio,
quedando las demas inutil, asi p. fender malta
fados; como por lo que les falta; y por las defen-
das seventay quatro sillas de servicio q han lle-
uado; dexaron otros seventay quatro cascos ente-
ram. de inutil, sin comasse ni adherente alguno
y para el abono de esta villa y que oviese donde
Comuenga; los lapus. en la villa de Nueva
a nueve dias del mes de Ag. de mill siete y quin-
se años -

Felis Donich

Recibo de Don Fe
Luis Fonsich de las
Si'las que sacaron
de la Cargel y...

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[The majority of the page is covered by extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

Enviado en Bar^{me} Guara N^o 10 L^o 1^o
Con^o en la Seruancia de Camara el Con^o
la santa Exusada dem^o Cargo tres Compulias
Remitidas a ella por la Villa de Nueva en Oida
Apelas^o de los pleitos que se oviere ante el
Sr^o Joseph Infante Don Subdelegado de
cada en la Villa de Nafia Uno sobre la pro
piedad de una suerue de Hierros que era a l^o
el P^o sobre la Propiedad de un pedu
ro de tierra que llaman el Ranchon; de loas sobre
la paga el Producto de esta tierra el Ranchon
para que Contra a ello Subdelegado Don el p^o
en el traslado a quince de Septiembre de 1721 =

Don Juan de Guera

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]